

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000106415



2022170105



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701059000341

NOTARIO OTORGANTE:	ABOGADA ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	29 DE MARZO DEL 2022, (16:28)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA Y QUINTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.	REPRESENTADO POR PATRICIO FERNANDO VILLACRES SUAREZ	RUC	1793040012001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-03-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1793040012001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SUPLENTE ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

AP: 02370-DP17-2022-VS

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000106414



20221701059P01356



NOTARIO(A) SUPLENTE ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20221701059P01356					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ESCRITURA DE CONCESIONES QUE REALICEN LOS ORGANISMOS DEL ESTADO CON CUANTIA INDETERMINADA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		29 DE MARZO DEL 2022, (16:28)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRS D.S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1793040012001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PATRICIO FERNANDO VILLACRES SUAREZ
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20221701059P01356
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE MARZO DEL 2022, (16:28)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) SUPLENTE ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Rio Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505  
Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria\_59@yahoo.es

AP: 02370-DP17-2022-VS





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Indice y descarga documentos electrónicamente.



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00607

En el Cantón Quito, con fecha 22 de febrero del 2022 a las 14:46, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

<b>NOMBRE DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE INVERSION DE CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A., PARA PROYECTO QUE CONSISTE EN EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACION, AMPLIACION A 4 CARRILES, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL SANTO DOMINGO – BUENA FE DE 113 KILOMETROS DE LONGITUD.
<b>OTORGADO POR</b>	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
<b>A FAVOR DE</b>	CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.
<b>NOTARIA SORTEADA</b>	NOTARIA QUINCUGESIMA NOVENA - PICHINCHA - QUITO
<b>NOTARIO</b>	EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 22 DE FEBRERO DEL 2022 14:46

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



**CONTRATO DE INVERSION**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA**

**A FAVOR DE:**

**CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.**

**CUANTIA: \$ 300.000.000,00**

**DI COPIAS.- R/T**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes veinte y nueve de marzo del año dos mil veinte y dos, ante mi Abogada ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS, NOTARIA QUINCUGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE), por licencia concedida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, al titular Doctor EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS, conforme consta

de la Acción de Personal número cero dos mil trescientos setenta guion DP diecisiete guion dos mil veinte y dos guion VS (02370-DP17-2022-VS) de fecha veinte y dos de marzo de dos mil veinte y dos, comparecen: El **Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**, representado en este acto por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, con domicilio en la Avenida Amazonas, entre Unión de Periodista y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, Piso ocho – nueve, Bloque Amarillo, Quito-Ecuador, lugar al que acudo a tomar las firmas de los comparecientes, número telefónico dos tres nueve cuatro ocho siete seis cero, correo electrónico [inversiones@produccion.gob.ec](mailto:inversiones@produccion.gob.ec), a esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar “ESTADO”, Y, La compañía **CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRS D S.A.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor PATRICIO FERNANDO VILLACRÉS SUAREZ, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, domiciliado en la Avenida Doce de Octubre N veinte y seis-noventa y siete y Abraham Lincoln, Edificio Torre 1492, Piso siete, Oficina setecientos cuatro, número telefónico dos nueve ocho seis dos dos seis, correo electrónico [informacion@cosad.com.ec](mailto:informacion@cosad.com.ec) a quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como “INVERSIONISTA”.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de



conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y expresamente me solicitan que en adelante se obtengan los correspondientes certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana tomados del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación y se agreguen como habilitantes, así como solicitan se incorporen copias certificadas de las cedulas de ciudadanía; bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el **"CONTRATO": Uno punto uno.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,** representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar **"ESTADO". Uno punto dos.-** La compañía **CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Patricio Fernando Villacrés Suarez, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, a quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como **"INVERSIONISTA".** El

ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **Dos punto uno.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (252) de veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **Dos punto dos.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **Dos punto tres.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno (351) de veinte y nueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas. **Dos punto cuatro.- ESTADO.-** Se refiere al Estado ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **Dos punto cinco.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos



del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. **Dos punto seis.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se detallan y aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE (19), el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **Dos punto siete.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **Dos punto ocho.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "*(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.*". **Dos punto nueve.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo. **Dos punto diez.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio.

Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos nueve (309) de veinte y uno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018). **Dos punto once.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **Dos punto doce.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **Dos punto trece.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en “*diseño, financiamiento, rehabilitación, ampliación a cuatro (4) carriles, operación y mantenimiento del corredor vial Santo Domingo – Buena Fe de ciento trece (113) kilómetros de longitud*”. El proyecto de inversión se desarrollará en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos. El monto de inversión del proyecto asciende a trescientos millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 300.000.000,00), que se ejecutarán desde el año dos mil veinte (2020) hasta el dos mil veinte y cinco (2025). El objeto de la inversión, la clasificación CIU y el objeto social de la compañía, no está definida en los sectores priorizados descritos en el artículo 17 del Reglamento de Inversiones. **Dos punto catorce.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la



Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete (617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **Dos punto quince.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta (450), de diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (252), del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete (617), del veinte (20) de dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **Dos punto dieciséis.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno (31) del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta (450), de cero siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017). **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- Tres punto uno.-** El artículo doscientos ochenta y cinco (285) de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **Tres punto dos.-** El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE

INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **Tres punto dos.-** Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **Tres punto tres.-** El artículo veinte y siete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **Tres punto cuatro.-** El artículo veinte y tres (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD).



250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN. **punto cinco.-** Mediante Decreto Ejecutivo número cincuenta y dos (252) de veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **Tres punto seis.-** El artículo quince (15) del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **Tres punto siete.-** En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **Tres punto ocho.-** A través de Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve (559) y número seiscientos treinta y seis (636), de catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **Tres punto nueve.-** La

Resolución número CERO UNO SIETE-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE (017-CEPAI-2019) de trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos setenta y uno (471), de dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **Tres punto diez.-** De igual forma, la Resolución número CERO CERO UNO-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE (001-CEPAI-2019), de dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **Tres punto once.-** El artículo seis (6) de la Resolución CERO CERO UNO-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE (001-CEPAI-2019), establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos (2), del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva*

*inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la*



**punto doce.-** La compañía CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A. fue constituida mediante escritura pública celebrada el veinte y uno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ante la Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), es decir fue constituida posterior a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, y de forma posterior al COPCI. **Tres punto trece.-** A través del Decreto Ejecutivo número dieciséis (16) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **Tres punto catorce.-** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **Tres punto quince.-** Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0021-IT de fecha 30 de marzo de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen

favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. **Tres punto dieciséis.-** Mediante Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-21-252-OF de fecha 04 de mayo de 2021, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en calidad de entidad rectora en la materia en que se ejecuta la inversión, remitió el informe técnico Nro. MTOP-SDSTOP-MIRPO-SDBF-001, para la suscripción del contrato de inversión de la compañía CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A. Este informe concluyó lo siguiente: *“con base al informe analizado del proyecto, se recomienda solicitar al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones establecer una condición específica para efectuar la suscripción del contrato de inversión para la concesión Santo Domingo-Buena Fe”*. **Tres punto diecisiete.-** En la Doceava Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, efectuada el 14 de mayo de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **Tres punto dieciocho.-** Mediante Oficios Nros. MPCEIP-SDI-2021-0560-O y MPCEIP-SDI-2021-0618-O, de 1 y 28 de septiembre de 2021, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAL), solicitó obtener dictamen previo para la suscripción de los contratos de inversión de la empresa CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A. **Tres punto diecinueve.-** Mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0816-O de 10 de noviembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló: *“por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnico y jurídico citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para*



el proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la empresa CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.” **Tres punto veinte.**- En la Décimo Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 19 de noviembre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **Tres punto veinte y uno.**- Por medio de Resolución Nro. 082-CEPAI-2021 de 19 de noviembre de 2021, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **Tres punto veinte y dos.**- En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba

hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato de inversión cumple con ambas condiciones, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. **Tres punto veinte y tres.-** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0166-Ode 9 de marzo de 2022, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Nro. 082-CEPAI-2021 de 19 de noviembre de 2021, se amplió el término para la suscripción del contrato de inversión por treinta días adicionales. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**

**PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones previstas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se realicen luego de su suscripción, estarán amparadas en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará



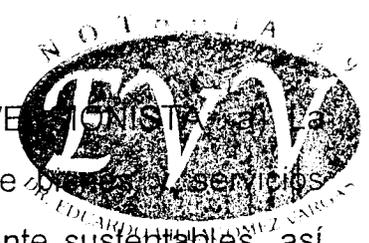
la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **Siete punto uno.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Siete punto uno punto uno.-** La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato; de conformidad con el artículo veinte y siete (27), capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le

atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso reconocer la potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: ESTABILIDAD TRIBUTARIA.**- La INVERSIONISTA gozará de estabilidad tributaria sobre el impuesto a la renta y el impuesto a la salida de divisas causados, de conformidad con el artículo innumerado posterior al artículo veinte y seis (26) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En ese sentido, se estabilizan a favor de la INVERSIONISTA, todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar del impuesto a la renta, así como la tarifa y exenciones del impuesto a la salida de divisas; exceptuándose las normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias. **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **Nueve punto uno.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus



inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

**Nueve punto dos.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **Nueve punto tres.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y



garantiza los siguientes derechos a la INVERSIÓN NUEVA: a) Libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIÓN NUEVA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema

financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.**- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes



PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **Diez punto uno.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a trescientos millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 300.000.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2020-2025. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. **Diez punto dos.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **Diez punto tres.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto, al menos, al número de plazas de trabajo que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del

PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 6 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste “[/]os derechos contractuales, tales como los derivados de contratos de colaboración, concesión, participación, prestación de servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología”.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma



alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;

Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-**

**diecisiete punto uno.- Documentos habilitantes:** Uno.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Dos.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción,



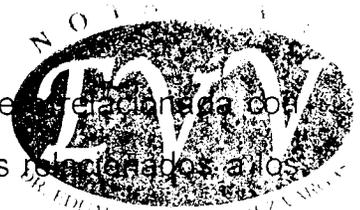
Comercio Exterior, inversiones y Pesca. Tres.- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes. Cuatro.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Cinco.- Copia de nombramiento de Patricio Fernando Villacrés Suarez en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.; Seis.- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Patricio Fernando Villacrés Suarez; Siete.- Resolución Nro. 082-CEPAI-2021 de 19 de noviembre de 2021 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN. Ocho.- Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen. Nueve.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Diez.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Once.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Doce.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Trece.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

**a.- Anexos del Proyecto de Inversión:** Catorce.- Cronograma de Inversión. Quince.- Cronograma de Inversión para Exoneración ISD. Dieciséis.- Generación de Empleo. Diecisiete.- Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La

INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **19.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **19.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **19.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **19.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Con base a lo estipulado en los dos artículos enumerados siguientes al 16 del COPCI, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional de acuerdo a las estipulaciones siguientes: 20.1 Negociaciones Directas.



Obligatorias.- En toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de inversión o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días.

20.2. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura.

20.3. Arbitraje.- Toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula 20.1., o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula 20.2., será resuelta definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito y su reglamento de arbitraje vigente al momento de presentación de la demanda.

20.3.1. Urgencia: No obstante lo dispuesto en la cláusula 20.1., cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa en casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier derecho que les asistiere se viera gravemente perjudicado por el retraso que causaría el proceso de negociación. La calificación de urgencia o de situación perjudicial le corresponde a la Parte afectada.

20.3.2. Sede del arbitraje: La sede del arbitraje será la ciudad de Quito, Ecuador, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito.

20.3.3. Idioma: El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas

testimoniales escritas o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o de la parte relevante del documento en cuestión.

20.3.4. Ley aplicable: El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas establecidas en esta cláusula, por las normas que las partes o, en su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a principios, usos y prácticas en materia arbitral.

20.3.5. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El actor deberá designar a su árbitro en su escrito de demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su escrito de contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de aceptación de la designación por el último árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del Centro. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento original de designación. Los árbitros nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista establecida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito.

20.3.6. Costos: Los costos del procedimiento serán cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando expresamente facultado para

hacerlo. 20.3.7. Ejecución del Laudo: El Laudo Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri). Las notificaciones referentes a cualquier etapa del procedimiento antes señalado deberán ser comunicadas, además de a las partes del presente contrato, al Procurador General del Estado, en las oficinas correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.**- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.



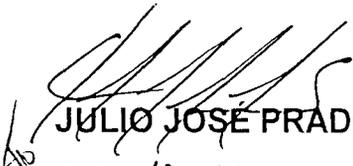
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA**. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca **tres** testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **23.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en la Avenida Amazonas, entre Unión de Periodista y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, Piso ocho – nueve, Bloque Amarillo, Quito-Ecuador. **23.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Avenida Doce de Octubre N veinte y seis-noventa y siete y Abraham Lincoln, Edificio Torre 1492, Piso siete, Oficina setecientos cuatro. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

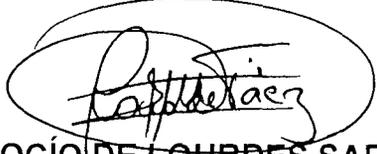
**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.- HASTA AQUÍ LA MINUTA la misma que ha sido firmada por la Abogada Romina Isabel Sánchez, inscrita al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, con matrícula profesional número diez y



siete-dos mil dieciocho-ochocientos cincuenta y ~~no~~ por las mismas  
que quedan elevadas a escritura pública con todo su valor legal.  
Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron  
los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los  
comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en  
unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta  
notaría de todo lo cual doy fé.

  
JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
C.C. 1706385960

  
PATRICIO FERNANDO VILLACRÉS SUAREZ  
C.C. 1710589829.

  
ABG. ROCÍO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS  
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO  
(SUPLENTE)

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

1  
*[Handwritten signature]*



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escindió del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

*[Handwritten signature]*

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

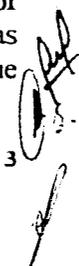
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

3 



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*O. J. P.*

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5  
P. T.  
S.



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*C. J. P.*

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "*y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

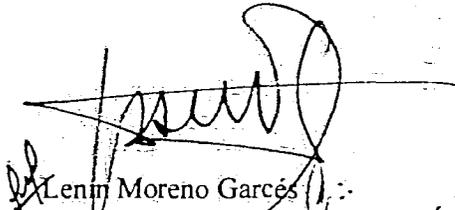
**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSO NACIONAL

170688496-0

CIUDADANIA  
 PRADO LUCIO PAREDES  
 JULIO JOSE

PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA FE/SCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: HOMBRE  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MARIA S  
 DAVALOS MURRAGUI





INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION/OCCUPACION: MAESTRO

ESPECIALIDAD: 2222

APellidos y Nombres del Padre: PRADO JULIO CESAR

APellidos y Nombres de la Madre: LUCIO PAREDES FERRER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, JUNIO 24 DE 1978

FECHA DE EXPIRACION: N/A

OTRO: N/A



*[Handwritten signature]*  
 H06884960

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en .....foja (s) útiles Quito, a **29 MAR 2022**

*[Handwritten signature]*

Abg. Róger Saenz Manosalvas  
 NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA (S)

CERTIFICADO DE VOTACION - 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCION: 1

CANTON: QUITO

PARROQUIA: BELSARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA NE 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

CE: 170688496-0

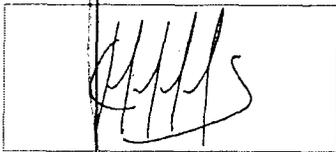
CRN: 82134830







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 227-696-02991



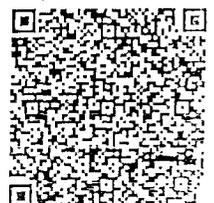
227-696-02991

*J. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**Razón Social**  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**Número RUC**  
096859937000

**Representante legal**

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
12/06/2013	No registra	No registra
<b>Jurisdicción</b>	<b>Obligado a llevar contabilidad</b>	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

**Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

**Dirección**

**Calle:** MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE  
**Edificio:** PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

**Medios de contacto**

**Email:** [abastidas@produccion.gob.ec](mailto:abastidas@produccion.gob.ec) **Web:** [WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC](http://WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC) **Web:**  
[www.produccion.gob.ec](http://www.produccion.gob.ec) **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** [mluna@produccion.gob.ec](mailto:mluna@produccion.gob.ec)  
**Teléfono trabajo:** 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA EL EXTERIOR; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.



Razón Social  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC  
0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

### Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

**1** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

### Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Quito, 22 de febrero del 2022

Señor Lcdo.  
Patricio Fernando Villacrés Suarez  
Ciudad. -

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas No 001-22 de La Compañía **CONCESIONARIA SANTO DOMÍNGO CRSD S.A.**, reunida el día 22 de febrero del 2022, decidió por unanimidad elegirlo para el cargo de **GERENTE – GENERAL** de la compañía por el período estatutario de tres años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de Quito, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado

De acuerdo a lo determinado en el artículo décimo séptimo de los Estatutos de la compañía, usted ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

La compañía **CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Pública Doctora Paola Andrade Torres de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito el 21 de noviembre del 2019 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 27 de noviembre del 2019 del Cantón Quito.

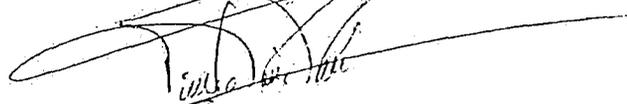
Le ruego suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,



Ing. Pedro Manuel Calle Enríquez  
CI:170689368-0  
Secretario de la Junta

Razón de Aceptación: Quito, 22 de febrero del 2022, Acepto desempeñar fielmente el cargo de **GERENTE - GENERAL** de la compañía **CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.**



Patricio Fernando Villacrés Suarez  
C.I. 171058982-9



TRÁMITE NÚMERO: 11225

\*3109039ORXIIYX\*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	116207
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/02/2022
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3674
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	VILLACRES SUAREZ PATRICIO FERNANDO
IDENTIFICACIÓN	1710589829
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST RM 518 DE 27/11/2019 NOT 40 DE 21/11/2019

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2022

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
Registrador Mercantil del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

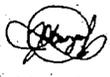
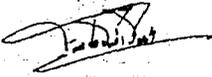
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171058982-9

APellidos y Nombres: VILLACRES SUAREZ PATRICIO FERNANDO  
Lugar de nacimiento: PICHINCHA QUITO  
Fecha de nacimiento: 1969-12-30  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: HOMBRE  
Estado civil: CASADO  
Clemencia Patricia Sarsoza A




INSTITUCIÓN SUPERIOR LICENCIADO  
APellidos y Nombres del Padre: VILLACRES GONZALO EDUARDO  
APellidos y Nombres de la Madre: SUAREZ MARIANA DE JESUS  
Lugar y fecha de expedición: QUITO 2017-01-19  
Fecha de expiración: 2027-01-19

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Ecuador

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

PROVINCIA: PICHINCHA N° 19784318  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3  
CANTÓN: QUITO  
PARROQUIA: TUMBACO  
ZONA: 1  
MUNTA N°: 0060 MASCULINO  
N°: 1710589829

VILLACRES SUAREZ PATRICIO FERNANDO




ESTADO CIVIL: CASADO

ESTE DOCUMENTO AGREGA A LOS VOTADOS SU FOTOCOPIA DEL ECUADOR EN GENERAL (E.C.)



*Patricio F. Villacres Suarez*  
1710589829

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en .....foja (s) útiles Quito, a 29 MAR 2022

*Rosita Sáenz*  
Abg. Rosita Sáenz Manosalvas  
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA (S)





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710589829

Nombres del ciudadano: VILLACRES SUAREZ PATRICIO FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 30 DE DICIEMBRE DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SARSOZA ALVEAR CLEMENCIA PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 8 DE NOVIEMBRE DE 1996

Datos del Padre: VILLACRES ESTRELLA GONZALO EDUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SUAREZ HERRERA MARIANA DE JESUS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE ENERO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE MARZO DE 2022

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 228-696-03037



228-696-03037

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





RESOLUCIÓN Nro. 082-CEPAI-2021

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRS D S.A., mediante comunicación de 04 de marzo de 2021, presentó una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano.

Que, el proyecto de inversión de CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRS D S.A., consiste en el "diseño, financiamiento, rehabilitación, ampliación a 4 carriles, operación y mantenimiento del corredor vial Santo Domingo - Buena Fe de 113 kilómetros de longitud." El proyecto de inversión se desarrollará en Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos. El monto de inversión del proyecto asciende a trescientos millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 300.000.000,00), que se ejecutarán desde el año 2020 hasta el 2025. Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIU y el objeto social de la compañía se establece que su actividad económica no está definida en los sectores priorizados descritos en el artículo 17 del Reglamento de Inversiones.

Que, el proyecto de la empresa CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico - Legal Nro. MPCEIP- INV-2021-0021-IT, del 30 de marzo de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Que, de acuerdo a la Resolución Nro. 0017-CEPAI-2019, Art. 1, Numeral 2, segundo inciso, la inversionista declara que no se beneficiara de los incentivos del COPCI, en este sentido CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A. no adquiere la obligación de generar un número específico de nuevos empleos. Asimismo, a través del anexo de generación de empleo, la empresa señala que generará diez (10) plazas de empleo neto permanente en el periodo 2020-2022; dichas plazas deberán mantenerse durante el plazo del contrato de inversión.

Que, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-21-252-OF, de 04 de mayo de 2021, el SUBSECRETARIO/A DE DELEGACIONES DE LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de área competente del ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el informe técnico y su respectivo alcance al informe, mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A., en el cual señala: *" en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 252; y, Decreto Ejecutivo 1130-2020, y en calidad de Entidad Rectora de la inversión, recomienda bajo mejor criterio al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobar que se proceda con suscripción del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD SA."*

Que, el proyecto de inversión presentado por CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 0017-CEPAI-2019.

Que, la compañía CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la sesión doceava del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 14 de mayo de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

En atención a los comentarios y observaciones efectuadas a los informes técnicos y legales del MPCEIP y del MTOP sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A., se procede a realizar un alcance con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas mediante Informe Nro. MPCEIP-INV-2021-0023-A-IT, de 03 de junio de 2021 de la Subsecretaría de Inversiones e informe S/N remitido mediante Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-21-486-OF, de 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0560-O, de 01 de septiembre de 2021 y Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0706-O, de 06 de noviembre de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0816-O, de 10 de noviembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló: *"Por tanto, al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP, lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 emitido por el MEF y*

*el pronunciamiento del MEF en Oficio MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, así como lo señalado en los documentos habilitantes remitidos sobre la propuesta de suscripción del contrato de inversión; se considera adecuado continuar con el trámite de dictamen."*

Que, en la Décimo Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 19 de noviembre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRS D S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

#### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRS D S.A. con RUC Nro. 1793040012001, que consiste en el "diseño, financiamiento, rehabilitación, ampliación a 4 carriles, operación y mantenimiento del corredor vial Santo Domingo – Buena Fe de 113 kilómetros de longitud." El proyecto de inversión se desarrollará en Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos. El monto de inversión del proyecto asciende a trescientos millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 300.000.000,00), que se ejecutarán desde el año 2020 hasta el 2025.

**Artículo dos.-** Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de quince (15) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:**

#### **Incentivos Ley de Fomento Productivo**

1. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato; de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,



mientras le sea aplicable.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**2.- Estabilidad Tributaria.-** La inversionista ha manifestado acogerse al beneficio de estabilidad tributaria conforme al artículo innumerado posterior al artículo 26 del COPCI, solicitando lo siguiente: (...) beneficiarse de la estabilidad tributaria prevista en el COPCI, en razón que el monto total estimado de inversión supera los 100 millones de dólares de los Estados Unidos de América, corresponde la estabilidad solicitada:

- 1) El impuesto a la renta, estabilidad que "se extenderá sobre todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión. No aplicará sobre normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias"
- 2) Impuesto a la salida de divisas y otros impuestos directos nacionales, exclusivamente respecto de las tarifas y exenciones de cada impuesto, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo tres.- Compromiso arbitral.-** Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.



**Artículo cuatro.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

**Artículo cinco. -** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

Julio José Prado

Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

MARCO  
OLIVERIO  
MOYA  
JIMÉNEZ

Firmado digitalmente por MARCO  
OLIVERIO MOYA JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ, c=EC, l=QUITO  
o=BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Fecha: 2021-11-22 17:29:05:00

Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)





Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0816-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

concluyendo: n n "...se podría emitir el dictamen favorable al proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la empresa CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A., para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-049-2021 de 19 de octubre de 2021, que es de estricta responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron..." n n Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnico y jurídico citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la empresa CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Edgar Bernardo Orellana Heredia  
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SPF-2021-0336-M

Anexos:

- me\_técnico\_legal\_solicitud\_cosad\_concesionaria\_santo\_domingo\_crstd\_s\_a\_signed0466388001634941527.pdf
- forme\_mtop-revisado\_sdstop\_final0739852001624370633\_rv\_oa\_(1)-signed\_1-signed0950625001634941526.pdf
- 3\_\_proy\_de\_resolucion\_crstd\_s0535979001634941526.pdf
- acta\_12\_2021\_subcomite\_cepai\_(1)0125429001634941526.pdf
- correo\_aclaraciones\_1709210696987001634941525.pdf
- mef-sei-2021-0043-o\_solicitud\_aclaraciones.pdf
- mpceip-sdi-2021-0618-o\_respuesta\_aclaraciones.pdf
- certificado\_super\_cia\_crstd\_27\_09\_210560234001634941524.pdf
- it\_mef-sgei-sp-spf-049-2021\_santo\_domingo\_vf.pdf
- mpceip-sdi-2021-0560-o0768074001634941523.pdf
- mef-spf-2021-0336-m0245660001636145900.pdf
- criterio\_contrato\_inversión\_concesionaria\_santo\_domingo\_mef-cgj-2021-1223-m.pdf

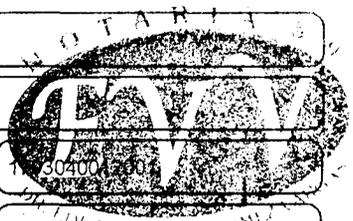
revv/djgg/rcmr/mlpl



Firmado electrónicamente por:  
EDGAR BERNARDO  
ORELLANA HEREDIA

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

RAZÓN O DENOMINACIÓN	CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	727020	RUC:	17304004300
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	27/11/2019	PLAZO SOCIAL:	27-11-2069
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA



**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO  
 PARROQUIA: CALLE: 12 DE OCTUBRE NÚMERO: N26-97  
 INTERSECCIÓN/MZ. LINCOLN CIUDADELA: IÑAQUITO  
 CONJUNTO: BLOQUE:  
 NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.: EDIFICIO TORRE 1492  
 REFERENCIA / UBICACIÓN: FRENTE AL CLUB LA UNION

PISO: 7 TELÉFONO1: 022986226 TELÉFONO2: 022986226  
 FAX: 0997647678 CORREO ELECTRÓNICO 1: ezurita@iglobal.com.ec  
 CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2: pvillacres@tgc.com.ec  
 CELULAR: 0992752082 PERTENECE A M.V.: NO SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  NO  SI  
 ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  NO  SI  
 ¿Sociedad de interés público?  NO  SI  
 ¿Pertenece a MV?  NO  SI  
 ¿Compañía vende a crédito?  NO  SI  
 Fecha de última act. de datos: 3/23/22 3:36 PM  
 Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL: A) OPERAR Y APROVECHAR LAS INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES QUE RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS, DE AQUELLAS PREEXISTENTES EN EL CORREDOR VIAL SANTO DOMINGO - BUENA FE...

CIU Actividad Nivel 2: F42 OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

CIU Operación Principal: F4210.12 OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE



**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO: 26100000.0000 CAPITAL 0.0000 VALOR X ACCIÓN: 1.00000

## ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1706893680	CALLE ENRIQUEZ PEDRO MANUEL	ECUADOR	PRESIDENTE	2/22/22 12:00 AM	3	25/02/2022	3671	18	SRL
1710589829	VILLACRES SUAREZ PATRICIO FERNANDO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	2/22/22 12:00 AM	3	25/02/2022	3674	17	RL

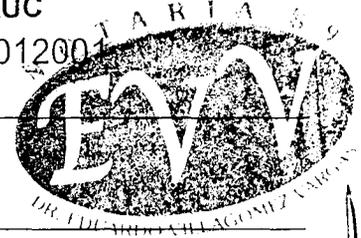
FECHA DE EMISIÓN: 28/03/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página

[https://apps.cvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://apps.cvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:

**Razón Social**  
CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD  
S.A.

**Número RUC**  
1793040012001

**Representante legal**

• VILLACRES SUAREZ PATRICIO FERNANDO

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
16/12/2019	21/03/2022	16/12/2019
<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
27/11/2019	No registra	No registra
<b>Jurisdicción</b>		<b>Obligado a llevar contabilidad</b>
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		SI
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	NO

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE

**Dirección**

Barrio: LA FLORESTA Calle: AVE 12 DE OCTUBRE Número: N26-97 Intersección:  
ABRAHAM LINCOLN Edificio: TORRE 1492 Número de oficina: 702 Número de piso:  
7 Referencia: FRENTE AL CLUB DE LA UNION

**Medios de contacto**

Email: pcalle@tgc.com.ec Email: wbravo@cpacifico.com Teléfono trabajo: 022986225  
Teléfono trabajo: 022986226 Celular: 0999114988

**Actividades económicas**

- F42101101 - CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, AUTOPISTAS Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
- H52210201 - ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DE SERVICIOS DE: CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, APARCAMIENTOS O GARAJES, APARCAMIENTOS PARA BICICLETAS.
- F42201101 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.

**Establecimientos****Abiertos**

3

**Cerrados**

0

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA



Razón Social

CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD  
S.A.

Número RUC

1793040012001

- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4161 CONTRIBUCION TEMPORAL PARA EL IMPULSO ECONOMICO POST COVID DE SOCIEDADES

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATR2022000734683

Fecha y hora de emisión:

21 de marzo de 2022 11:57

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

727020

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1793040012001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

VILLACRES SUAREZ PATRICIO FERNANDO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 26,100,000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

27-11-2069

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

23/03/2022 15:39:09

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



C612616223





## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) VILLACRES SUAREZ PATRICIO FERNANDO, representante legal de la empresa CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A. con RUC Nro. 1793040012001 y dirección LA FLORESTA AVE 12 DE OCTUBRE N26-97 ABRAHAM LINCOLN, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA  
CORDOVA CABEZAS  
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja  
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 23 de marzo de 2022  
Validez del Certificado 30 días





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

**CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.**

**RUC:1793040012001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.** con RUC **1793040012001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **FEBRERO 2022** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 23 de marzo de 2022 15:42

Código de verificación: SRICCT2022000098193



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGER/2019-5680027 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)**

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	\$ 73,525.00	\$ 57,959,621.65	\$ 56,742,632.40	\$ 56,742,632.40	\$ 56,742,632.40	\$ 56,742,632.40	\$ 285,003,676.25
Muebles y enseres	\$ 1,279.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,279.00
Equipos de computación y software	\$ 72,246.00	\$ 1,029,470.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,101,716.40
Maquinaria y equipo	\$ -	\$ 17,977,942.50	\$ 17,742,632.40	\$ 17,742,632.40	\$ 17,742,632.40	\$ 17,742,632.40	\$ 88,948,472.10
Generadores	\$ -	\$ 255,286.78	\$ 251,945.38	\$ 251,945.38	\$ 251,945.38	\$ 251,945.38	\$ 1,263,068.30
Equipo rodante	\$ -	\$ 8,487,386.65	\$ 8,376,296.76	\$ 8,376,296.76	\$ 8,376,296.76	\$ 8,376,296.76	\$ 41,992,573.68
Pavimentadoras	\$ -	\$ 821,591.97	\$ 810,838.30	\$ 810,838.30	\$ 810,838.30	\$ 810,838.30	\$ 4,064,945.17
Trituradoras	\$ -	\$ 960,022.13	\$ 947,456.57	\$ 947,456.57	\$ 947,456.57	\$ 947,456.57	\$ 4,749,848.41
Tractores	\$ -	\$ 1,680,937.62	\$ 1,658,936.13	\$ 1,658,936.13	\$ 1,658,936.13	\$ 1,658,936.13	\$ 8,316,682.14
Vehículos livianos	\$ -	\$ 4,514,261.36	\$ 4,455,175.00	\$ 4,455,175.00	\$ 4,455,175.00	\$ 4,455,175.00	\$ 22,334,961.34
Plantas de asfalto	\$ -	\$ 1,258,455.98	\$ 1,241,984.27	\$ 1,241,984.27	\$ 1,241,984.27	\$ 1,241,984.27	\$ 6,226,393.05
Estudios definitivos y construcción de la carretera	\$ -	\$ 32,959,561.25	\$ 33,000,000.00	\$ 33,000,000.00	\$ 33,000,000.00	\$ 33,000,000.00	\$ 164,959,561.25
Construcción de los peajes, Puesta a punto y Mantenimiento de la vía	\$ -	\$ 5,992,647.50	\$ 6,000,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ 29,992,647.50
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	\$ -	\$ 2,996,323.75	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 14,996,323.75
Materiales	\$ -	\$ 2,996,323.75	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 14,996,323.75
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 73,525.00</b>	<b>\$ 60,955,945.40</b>	<b>\$ 59,742,632.40</b>	<b>\$ 59,742,632.40</b>	<b>\$ 59,742,632.40</b>	<b>\$ 59,742,632.40</b>	<b>\$ 300,000,000.00</b>

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Lic. Patricio Fernando Villacrés Suarez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 02 de marzo de 2021

Firma del representante legal

CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.



Reducción en tarifa aplicable =  $\frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos fijos brutos revaluados}} * \text{tarifa impuesto a la renta}$

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>							
Generadores de potencia superior a 18,5 kVA pero inferior	8501.61.20.00						
Generadores - los demás	8501.61.90.00						
Generadores de potencia superior a 75 kVA pero inferior o	8501.62.00.00	\$ 255,286.78	\$ 251,945.38	\$ 251,945.38	\$		1,263,068.30
Generadores de potencia superior a 375 kVA pero inferior o	8501.63.00.00						
Niveladoras	8429.20.00.00						
Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	8429.40.00.00						
Minicargadoras compactas de potencia menor o igual a 70	8429.51.00.10						
Equipo rodante - las demás	8429.51.00.90						
Equipo rodante - las demás	8429.52.00.90						
Equipo rodante - las demás	8429.59.00.00						
Equipo rodante - las demás	8429.59.00.00						
Taladradoras, perforadoras y similares	8467.11.10.00						
Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o	8479.10.00.00						
Soldadores y pistolas para soldar	8515.11.00.00						
Equipo rodante - las demás	8515.80.90.00						
Equipo rodante - las demás	8701.20.00.90	\$ 8,487,386.65	\$ 8,376,296.76	\$ 8,376,296.76	\$ 8,376,296.76	\$ 8,376,296.76	\$ 41,892,579.69
Equipo rodante - las demás	8704.10.00.49						
Equipo rodante 6,2 - 9,3 T	8704.22.20.90						
Equipo rodante > 9,3 T	8704.22.90.90						
Equipo rodante > 20 T	8704.23.00.90						
Equipo rodante - las demás	8705.90.90.90						
Equipo rodante para transporte de combustible	8716.31.00.10						
Equipo rodante para transporte de agua	8716.31.00.20						
Equipo rodante - las demás	8716.31.00.90						
Equipo rodante - las demás	8716.39.00.00						
Los demás remolques y semiremolques	8716.40.00.00						
Equipo rodante - las demás	9405.50.90.90						
Calderas	8403.10.00.00						
Bombas para hormigón	8413.40.00.00						
Bombas para hormigón	8413.40.00.00						
Pavimentadoras - con capacidad máxima de 3 m 3	8474.31.10.00	\$ 821,591.97	\$ 810,838.30	\$ 810,838.30	\$ 810,838.30	\$ 810,838.30	\$ 4,064,945.17
Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o	8479.10.00.00						
Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o	8479.10.00.00						
Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o	8479.10.00.00						
Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o	8479.10.00.00						
Cribas vibratorias	8474.10.20.00						
Quebrantadores giratorios de conos	8474.20.10.00	\$ 960,022.13	\$ 947,456.57	\$ 947,456.57	\$ 947,456.57	\$ 947,456.57	\$ 4,749,848.41
tritadoras de impacto	8474.20.20.00						
tritadoras - las demás	8474.20.90.00						
Tractores de orugas	8701.30.00.00	\$ 1,680,937.62	\$ 1,658,936.13	\$ 1,658,936.13	\$ 1,658,936.13	\$ 1,658,936.13	\$ 8,316,602.14
Superior a 37 KW pero inferior o igual a 75 KW	8701.93.00.00						
Vehículos livianos > 2500 SUV	8703.33.10.90						
Vehículos livianos > 2500 Auto	8703.33.90.90	\$ 4,514,261.36	\$ 4,455,175.00	\$ 4,455,175.00	\$ 4,455,175.00	\$ 4,455,175.00	\$ 22,334,961.36
Vehículos livianos 4,537 -5 T	8704.21.90.99						
Vehículos livianos los demás	8711.90.00.90						
Plantas de asfalto - Máquinas de mezclar materia mineral c	8474.32.00.00	\$ 1,258,455.98	\$ 1,241,984.27	\$ 1,241,984.27	\$ 1,241,984.27	\$ 1,241,984.27	\$ 6,226,393.06
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 17,977,942.49</b>	<b>\$ 17,742,632.41</b>	<b>\$ 17,742,632.41</b>	<b>\$ 17,742,632.41</b>	<b>\$ 17,742,632.41</b>	<b>\$ 88,948,472.13</b>
<b>MATERIAS PRIMAS</b>							
Materiales e insumos de construcción - cemento sin pulver	2523.10.00.00						
Materiales e insumos de construcción - los demás	7304.19.00.00	\$ 2,996,324.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 14,996,324.00
Materiales e insumos de construcción - los demás	8443.32.19.00						
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2,996,324.00</b>	<b>\$ 3,000,000.00</b>	<b>\$ 3,000,000.00</b>	<b>\$ 3,000,000.00</b>	<b>\$ 3,000,000.00</b>	<b>\$ 14,996,324.00</b>
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		<b>\$ 20,974,266.49</b>	<b>\$ 20,742,632.41</b>	<b>\$ 20,742,632.41</b>	<b>\$ 20,742,632.41</b>	<b>\$ 20,742,632.41</b>	<b>\$ 103,944,796.13</b>



NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor Insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Lic. Patricio Fernando Villacrés Suarez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, Quito 02 de marzo de 2021

*[Firma manuscrita]*  
Firma del representante legal  
CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.



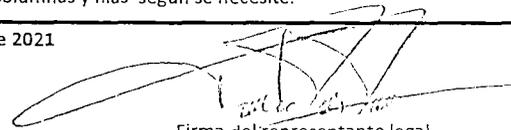


**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Directivo	1						1
Administrativo		2					2
Operativo		2	1				3
Comercial		2	2				4
Total	1	6	3	0	0	0	10

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, Quito 02 de marzo de 2021



Firma del representante legal  
CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 300,000,000	\$ 60,000,000	20%	\$ 240,000,000	80%
Total					

### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Institución financiera extranjera	Institución financiera extranjera	\$ 240,000,000	10	3	15
Total		\$ 240,000,000			

Yo, Lic. Patricio Fernando Villacrés Suarez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

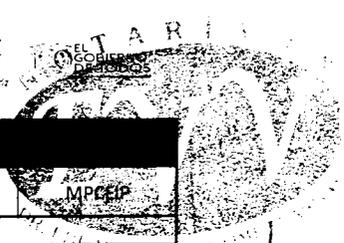
Ciudad, Quito 02 de marzo de 2021



*[Handwritten signature]*

Firma del representante legal

CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.



**6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO**

	INVERSIONISTA	MPCPEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento		
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los <b>sectores priorizados</b> (Plazo depende del lugar de		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el <b>sector priorizado "industrial, agroindustrial y</b>		
productivas efectuadas en <b>industrias básicas</b> ; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	SI	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
<b>Incentivos para inversiones en ZEDE.-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):</b>		
ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*	SI	
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de	SI	
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*	SI	
<b>* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión</b>		
<b>NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCPEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.</b>		

Ciudad, Quito 02 de Marzo de 2021

  
Firma del representante legal  
CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.



# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSIÓN**, otorgado por **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** a favor de **CONCESIONARIA SANTO DOMINGO CRSD S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de marzo del año dos mil veinte y dos.-

**AB. ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS**

**NOTARIA QUINCUAGESIMA NOVENA SUPLENTE DEL  
CANTÓN QUITO**



Dr. Eduardo  
Villagómez

0406436  
03/29/2022  
12:00:00